

**Jurisdiccion Ordinaria** : que el Real ánimo en la expedicion de la Pragmática de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis , fué comprehender indistintamente á los Militares en las reglas que establece , del mismo modo que á todos los demas vasallos : que los Reales Decretos de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres , aunque no exceptúan , ni separan especificamente este punto del fuero Militar , lo hacen virtualmente en la clausula que excluye de sus Juzgados los bienes de mayorazgos y particiones de herencias , en cuyos juicios solo se trata de los intereses pecuniarios , quando en los otros se ventila el punto mas apreciable , que es el honor de las familias : y finalmente que previniéndose asi por punto general , se evite toda disputa y competencia en lo sucesivo. Esta mi Real determinacion la comunicó al mi Consejo D. Eugenio de Llaguno , mi Secretario de Estado , y del Despacho de Gracia y Justicia ; y publicada en él en nueve del presente mes , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones , veais mi resolucion que queda expresada , y la guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar , sin permitir su contravencion en manera alguna. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco : **YO EL REY** : Yo Don Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado : Felipe , Obispo de Salamanca : Don Bernardo Riega : Don Domingo Cordina : Don Gutierre Vaca de Guzman : El Marques de la Hinojosa : Registrada : Don Leonardo Marques : Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques. Es copia de

